

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. **10**

Fecha: 14/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200002000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS MARIA NICOLAS RODAS OSPINA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de inepta demanda por incumplimiento de los presupuestos procesales, inepta demanda por indebida individualización de las pretensiones e inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, que propone la parte demandada.</p> <p>2. DISPONER que en firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.</p> <p>3. Se reconoce personería al Dr. JAIRO ORLANGO VASCO RIOS, portador de la T.P. No. 53.093 del C. S. de la J., para representar los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido visible en la página 52 del archivo denominado 09Contestacion.</p> <p>4. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200002000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS MARIA NICOLAS RODAS OSPINA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de inepta demanda por incumplimiento de los presupuestos procesales, inepta demanda por indebida individualización de las pretensiones e inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, que propone la parte demandada.</p> <p>2. DISPONER que en firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial. 3. Se reconoce personería al Dr. JAIRO ORLANGO VASCO RIOS, portador de la T.P. No. 53.093 del C. S. de la J., para representar los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido visible en la página 52 del archivo denominado 09Contestacion.</p> <p>4. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	11/03/2022	
05001333300320200002800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEDIS MAGALY GUTIERREZ AGUDELO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de inepta demanda por incumplimiento de los presupuestos procesales, que propone la parte demandada.</p> <p>2. DISPONER que en firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial. 3. Se reconoce personería a la Dra. LINA JANETH CASTAÑO VALENCIA, portadora de la T.P. No. 149.150 del C. S. de la J., para representar los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido visible en la página 02 del archivo denominado 08Contestacion.</p> <p>4. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200002800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEDIS MAGALY GUTIERREZ AGUDELO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de inepta demanda por incumplimiento de los presupuestos procesales, que propone la parte demandada.</p> <p>2. DISPONER que en firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial. 3. Se reconoce personería a la Dra. LINA JANETH CASTAÑO VALENCIA, portadora de la T.P. No. 149.150 del C. S. de la J., para representar los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido visible en la página 02 del archivo denominado 08Contestacion.</p> <p>4. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	11/03/2022	
050013333003202000020700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ROBERT ALEXANDER RODRIGUEZ CUERVO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	<p>Auto admite llamamiento en garantía</p> <p>1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presentó la NACIONMINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.</p> <p>2. CITAR al proceso a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que intervenga en calidad de LLAMADA EN GARANTÍA.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y del llamamiento en garantía. El trámite anterior se realizará por la Secretaría del Juzgado.</p> <p>4. ADVIÉRTASE A LA NOTIFICADA, que cuenta con el término de quince (15) días para contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, y a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandado (...)</p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200026900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO ALONSO GOMEZ CORREA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220001400	ACCION CONTRACTUAL	ARMETAL MG S.A.S	MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por la sociedad ARMETAL MG S.A.S- contra MASORA- MUNICIPIO ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término (...)	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220004100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JOSE FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSAEJERCITO NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de t</p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220005700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ZULYS NAY MENA MURILLO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JANIER ALBERTO URIBE MENA, ZULYS NAY MENA MURILLO y ESCOLASTICO RENTERIA RODRIGUEZ quienes actúan en nombre propio, contra la NACIONMINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LOS NOTIFICADOS que (.</p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220006300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HANZZ LEYMELIZ MARIAGA CRUZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por HANZZ LEYMELIZ MARIAGA CRUZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIERTASE A LAS (...)</p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ALBERTO GUTIERREZ ALEJALDE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JULIO ALBERTO GUTIERREZ ELEJALDE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE..</p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ALBERTO GUTIERREZ ALEJALDE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JULIO ALBERTO GUTIERREZ ELEJALDE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE..</p>	11/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220007200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ABRAHAM OSORNO GALLEGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ABRAHAM DE JESUS OSORNO GALLEGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE...</p>	11/03/2022	

EN LA FECHA

14/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 10

Fecha: 14/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320150038500	ACCION CONTRACTUAL	OSCAR JAIME RESTREPO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto que ordena poner en conocimiento Para los fines previstos en el artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, se pone a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, la complementación al dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil JAVIER VALLEJO RENDON (Archivo del expediente electrónico denominado "34ComplementacionDictamenPericial"), quien deberá asistir a la continuación de la audiencia de pruebas programada para el día 28 de abril del año en curso, a las 9:00 am, en la que se realizará la contradicción del mismo.	13/03/2022	
05001333300320190044900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LUISA HENAO AGUDELO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES ANTIOQUIA	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 17 de agosto de 2021. 2. NOTIFÍQUESE a la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión. Por Secretaría, se realizará la remisión de las pruebas aportadas con el escrito de reforma, a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho.	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200005400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA EDILMA ORTEGA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACION	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. DISPONER que por la Secretaría del Juzgado se realice de nuevo la notificación personal del auto admisorio de la demanda del 28 de febrero de 2020 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica</p> <p>2. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado el 09 de marzo de 2020.</p> <p>3. NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad mencionada.</p> <p>La notificación se realizará de manera conjunta con la del auto del 02 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del auto admisorio y la presente providencia.</p> <p>4. NOTIFIQUESE el presente auto a la entidad demandada y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320200026800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN PABLO MURIEL GALEANO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto que resuelve</p> <p>El 23 de octubre de 2021, estando dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, remitió mensaje electrónico cuyo asunto es "Contestación de demanda (...)". Sin embargo, según la constancia secretarial que antecede, al realizar el estudio correspondiente se encuentra que no fue incorporado el archivo correspondiente al escrito de contestación y solamente se remitieron los anexos.</p> <p>Con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, se concede el término de cinco (5) días para que la apoderada anexe el archivo del escrito de contestación de la demanda.</p> <p>Se informa que los memoriales se deben remitir al correo electrónico <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	13/03/2022	
05001333300320210031300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	PEDRO HUMBERTO GIRALDO GIRALDO	<p>Auto niega medidas cautelares</p> <p>NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de los actos administrativos demandados, que son la Resolución 21405 del 7 de septiembre de 2001 que reliquida la pensión gracia por retiro definitivo del servicio de la señora GLORIA DEL SOCORRO RESTREPO CORREA; las Resoluciones 40775 del 4 de septiembre de 2007, UGM 000868 del 13 de julio de 2011 modificada por la UGM 009122 del 20 de septiembre de 2011, las cuales re liquidan la pensión gracia con la inclusión del factor de prima de vida cara, y la Resolución RDP 033064 del 8 de agosto de 2018 mediante la cual se le sustituyó en un 100% la prestación al señor PEDRO HUMBERTO GIRALDO GIRALDO.</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	CONCRETO S.A	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	ANLA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	MINMINAS	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	CORPOURABA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	CORANTIOQUIA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	SEDIC S.A	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	INGETEC S.A.S	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	CONINSA S.A	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210033600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR DANIEL CHIMA	RAMON H S.A	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>1. SE REQUIERE a la parte actora para que allegue los poderes conferidos por YERLIS MARIA ESTRADA CHIMA quien actúa en representación de la menor YENSI MARIA CALVO ESTRADA, ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien actúa en representación del menor OSCAR DANIEL CHIMA POSSO y LUIS ARNULFO ZAPATA MONTOYA y donde se identifique con claridad cada uno de los demandados, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.</p> <p>2. La parte demandante debe cumplir el requisito que se exige de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de presentar la copia del registro civil de nacimiento o certificación del registro de OSCAR DANIEL CHIMA POSSO, demandante menor de edad y de ANA MARIA POSSO MONSALVE, quien dice obrar en su representación.</p> <p>3. Se deberá aclarar y precisar si la demanda es contra cada sociedad que conforma los Consorcios relacionados en el escrito de subsanación (...)</p>	13/03/2022	
05001333300320210041300	ACCION DE REPETICION	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO	JORGE ERNESTO PERAFÁN GIRALDO	<p>Auto rechazando la demanda</p> <p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO- ANTIOQUIA contra LEONOR ELENA AVENDAÑO ROLON, MARIA ESTELA ACUÑA TERAN, ABELARDO FORTICH PERCY y JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO en ejercicio del medio del control de REPETICION.</p> <p>SEGUNDO: SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE</p>	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210041300	ACCION DE REPETICION	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO	MARIA ESTELA ACUÑA TERAN	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO- ANTIOQUIA contra LEONOR ELENA AVENDAÑO ROLON, MARIA ESTELA ACUÑA TERAN, ABELARDO FORTICH PERCY y JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO en ejercicio del medio del control de REPETICION. SEGUNDO: SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	13/03/2022	
05001333300320210041300	ACCION DE REPETICION	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO	LEONOR ELENA AVENDAÑO ROLON	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO- ANTIOQUIA contra LEONOR ELENA AVENDAÑO ROLON, MARIA ESTELA ACUÑA TERAN, ABELARDO FORTICH PERCY y JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO en ejercicio del medio del control de REPETICION. SEGUNDO: SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	13/03/2022	
05001333300320210041300	ACCION DE REPETICION	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO	ABELARDO ANTONIO FORTICH PERCY	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO- ANTIOQUIA contra LEONOR ELENA AVENDAÑO ROLON, MARIA ESTELA ACUÑA TERAN, ABELARDO FORTICH PERCY y JORGE ERNESTO PERAFAN GIRALDO en ejercicio del medio del control de REPETICION. SEGUNDO: SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	13/03/2022	
05001333300320220004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA RUIZ JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (...)	13/03/2022	
05001333300320220004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA RUIZ JIMENEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (...)	13/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220007000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA LILIANA DELGADO PEREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	Auto que declara impedimento 1. MANIFESTAR la existencia de causal de IMPEDIMENTO en cabeza del titular de este despacho, para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso. 2. Remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para que decida lo pertinente.	13/03/2022	

EN LA FECHA

14/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)